



*"Por la Autonomía e Independencia del Poder Judicial
para una ciudad de vanguardia"*

CIRCULAR CJDF 66 /2012

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL Y JUECES DEL DISTRITO FEDERAL EN
MATERIA PENAL
P r e s e n t e**

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario 21-48/2012**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión de fecha veinte de noviembre de dos mil doce, con toda atención hago de su conocimiento que este órgano colegiado **determinó** hacer de su conocimiento los criterios emitidos por los Jueces Federales, a fin de aportarles elementos orientados a una mejor motivación y fundamentación del acto consistente en la imposición de multas, con el objeto de evitar la concesión del amparo a los quejosos, mismos que a continuación se indican:--

- a) Se debe apercibir al obligado que de no cumplir con lo que se le solicita, será sujeto a la imposición de la medida de apremio en caso de incumplimiento.
- b). Cuando un precepto establece la multa entre un mínimo y un máximo se deben expresar las circunstancias del hecho que justifiquen el monto determinado y la autoridad deberá tener tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico en el respectivo ordenamiento, como en la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento de que pueda inferirse la levedad o la gravedad de aquella.
- c). Invariablemente el requerimiento o apercibimiento de medida de apremio, debe ser notificado personalmente, como lo establece la Ley.
- d). Se debe determinar con precisión la medida de apremio que, en su caso será aplicable y citar los preceptos en que se fundamente.
- e). Para la imposición de la multa deben tomarse en cuenta los hechos por el obligado relativos a la imposibilidad para cumplir, es decir, se debe justificar la conducta contumaz, en caso de que resulte procedente hacerlo.

ATENTAMENTE

México, D. F. a 28 de noviembre de 2012.

**EL SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS